

Perita Real de una porcion de
 dela Caseria de Daneta
 esta en jurisdiccion dela pobla-
 cion de Alza y porcion de sus
 vecinos sembrada y man-
 ranales y cuenta por sus
 tran de Berria y su de
 Hermandas, a favor de
 Manuel Jonacio de Juancha
 rena y Larrea

478

En 4 de Noviembre del 1766

En la Villa de Lomera a quatro de Noviembre del
 año de mil setecientos y quarenta y seis, ante mi
 el ex^{no} y tutoros m^{rs} señores parecieron presentes
 de la una parte Juan de Berria, Maria Luisa
 de Berria, y Juana Maria de Berria, Hermandas
 naturales dela poblacion de Alza y vecinas am-
 bas de dha poblacion, y el expresado Juan de Berria ha-
 bitante en el Lugar del Parise jurisdiccion de
 la Ciudad de Guetorriana, y de la otra Manuel
 Jonacio de Juanchorena, y Manuela Herera
 de Guetorriana, subrogada en su lugar de
 dho Lugar del Parise, y precedente entre ellos
 como la licencia y tenia marital que deman-
 do amiser previene el dia y su aceptacion en

Forma de que dio fe = Dijeron que por nom
 bram^{to} compromissado qu los tres Hermanos
 primos hicieron para la diuision y particion
 dela Casera de Daruta y sus pertenencias sta
 en jurisdiccion de dha Poblacion de Alza, auia
 Con saluador de Berra su Hermano mebra
 do entuicio y guiso, se les hauiá aplicad^o en
 la que fue promouada por el presente Esciua
 no en fecha de once de Mayo del presente año,
 acada en mil trescientos y treinta reales de plata
 y diez y siete m^{rs} del mismo especie, por Andres
 de Arac Larada, vecino de dha Poblacion
 y Joseph de Gamon, desta dha Villa, como
 Jueces Amigos Ametradores y Amigables
 Compondores, que en ello entendieron, por nom
 bram^{to} echo en los suso dhas Confirmerias
 por los otorgantes y el dho saluador su Her
 mano por Escritura que para el efecto otor
 garon por ante su señ^{ra} Antonio de Lauata
 Escriuano real y del numero desta dha Villa el año
 proximo pasado de mil trescientos y qua
 renta y cinco; Y que en las adjudicaciones
 que entre otras dispusieron como Compa

de d^{ta} Contaduría, selu aplicacion a Ciento y Veinti
 te y Cinco Reales de d^{ta} enderçio efectuado los que
 receuieron del d^{to} saluador se determino concuio
 descuento queda acadauno libras en un Huelas
 a un mil trescientos y treinta Reales de d^{ta} especie
 y diez y siete m^{rs}. Lque por circunstancias favora
 bles que residen en los otorgantes, hauian conueni
 do en vender lohas correspondiente a d^{tos} tres
 otorgantes, a los d^{tos} Manuel Ignacio de Juan
 chorená y sumiex, Con la casa de la otra parte de
 sumiex, que sacada en limpio le toca acada parte
 a un mil y Cinco Reales de d^{ta} Conuenie; Lpo
 mendo lohas de determinado efecto, en aquella
 Ra y forma que mas haia lugar endio, otorgan
 y conocen quedan en d^{ta} Real por su de heredad
 para siempre jamas, a los d^{tos} Manuel Ignacio
 y sumiex y sus hijos, herederos y sucesores lohas
 aplicado en las Huelas de d^{ta} Contaduria, que
 se comprenden en d^{ta} Caseria de Daneta sus
 lagares, y tierras sembradas y manzanas, y
 Huerta que se hallan amosonadas por los perços
 que en ello Entendieron en la cantidad de tres

mil y quince reales de plata para los quales
 la d^{ta} Maria Luisa de Borja confieso haver
 recuado antes de la fecha desta C^{ta} ochocien
 tos y treinta y cinco reales de plata convenientes
 / por que de los d^{tos} Manuel Ignacio de Juan
 Chozera y m^ujer, por que fue cierta y verdadera
 su entrega y por que de presente renunciaron a
 los d^{tos} de la entrega y por que en virtud de lo
 y otorgacion Carta de pago de ellas a favor de
 los d^{tos} marido y m^ujer, quienes se obligaron
 con sus personas y sus muebles y raíces presentes
 y futuros en forma que lisa y llanamente
 y sin embargo de su entrega
 con la restante cantidad del entero cumplieron
 de los d^{tos} tres mil y quince reales de plata co
 nvenientes en esta manera, los tres mil, ciento y se
 tenta y cinco reales de d^{ta} especie, luego que des
 pues del legado los navios de la Real Compania
 Guipuzcoana de Caracas que se hallan en la Ba
 hia de la Ciudad de Cadix al Puerto y Canal
 del Pasaje, y percurren su comitua las soldadas
 y los tres mil y cinco reales restantes al entero

Cumplim^{to} que quedan correspondientes a la d^{ta}
 Juana María de Peña dentro de dos años cum-
 plidos de la fha desta C^{ta} pena de que adlo d^{to}
 mandado y m^{to} Compradores se han obligados
 Con esta C^{ta} en los términos mas firmes de d^{to}
 y ha' ejecutiva Condecima y costas de la cobranza
 cuya ejecución difieren en esta C^{ta} y les velie-
 ran de otra manera aunque de d^{to} se requiera;
 Y declaran que el puro valor de las d^{tas} aplica-
 ciones de Careña y tierra, son las d^{tas} tres mil
 y quince reales de plata convechos y del quemar
 pueden tener las hacen d^{tas} Compradores, gracia
 y donacion pura mera perfecta e in^{te}nuocable que
 el d^{no} llama mercurios Conm^ofirmacion y ve-
 nuncian las leyes del hordenam^{to} Real fecha en
 las Cortes de Alcalá de Henares quetanta boquese
 vende compra o permuta por mas o menos del am^{to}
 tad del puro precio y los quatro años para repetir
 el engaño y que se vedase este contrato asu valor
 repadiciere engaño y las demas leyes que con esta
 Concedan y les Teden d^{tas} mandado y m^{to} Com-
 pradores, venuncian y transparen todo su

dño amfauor parague como dueños absolu-
 tos sin dependencia alguna puedan entrar
 desde luego en su goze y poseer con faci-
 tad de que puedan vender trocar y enajenar
 a su voluntad como dueños absolutos sin
 dependencia alguna y puedan adhar compra-
 dores poder en su fecho y Caua propia para
 que judicialmente o como mejor les pareciere
 puedan aprehender la posesion y tenencia de
 lo correspondiente a estos en dha Caseria y
 sus pertenencias y en el mto de recomponer
 por su miquitima y precaudias precedores solo
 Clausula de Constitucion; y obligan a la
 venion seguridad y saneamiento de esta
 venta de tal manera que de qualquiera pleito
 de uate o diferencia que sobre ello fuere moui-
 do tomanan dho otorgantes la voz y oje-
 fencia q lo seguian y acavanan hasta a
 vencerlos y dexarlos en quietud y pacifica
 posesion y como hanan sus hijos herederos
 y subditos hauonandoseles qualesquier
 obras y mejoras que dho compradores hubieren

Prodan las dhas partes por lo que acadauimo toca ¹⁸⁴
 no obseruancia y Cumplim^{to} obligacion sus personas
 y sin muebles y laues presentes y futuras en forma
 y dieron poder a los señores jueces y justicias de su
 Magestad de qualquiera parte que se han con
 petentes Commision a ellas y renunacion de su
 propio fuero suyo y domicilio y tales si conuene
 ut demandacione omnium iudicium y la Ultima
 pragmática de las sumisiones para que las Compe
 tan y apremien al Cumplim^{to} de lo que dho es como
 por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
 Las dhas Manuela Theresa de Zaraua, Ma
 ría Luisa y Juana Maria de Berrea por sus mu
 jeres renunacion las leyes del Belerario senatus con
 sulro nueva y Antigua Comruacione las de toxo
 Madrid y Lareda y las demas favorables a las
 mujeres de unas fueros fueron hauidas por
 mi elect^{no} y en embargo las renunacion de que
 doi fee. Na dha Manuela Theresa por casada
 y las otras dos por sus menores aunque maiores
 de veinte años juraron a Dios nro señor
 y señal de la santa Cruz en forma de dho de

